



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-00179 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA BELEN CARDENAS VELEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1178
ESTADO	125 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

El 09 de agosto de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en el aspecto a que se refiere al numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 modificada por la 2080, habida cuenta que en el texto de la demanda efectivamente el actor identifica el correo electrónico de la accionada en donde se reciben las notificaciones:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 tarjeta profesional No. 165.395 del

Consejo Superior de la Judicatura, al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 89.009.237 tarjeta profesional No.112.907 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora **LUZ HERLINDA ALVAREZ SALINAS** identificada con cedula de ciudadanía 30.238.932 y tarjeta profesional 293.598 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fls 2 a 3 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4667474850ca06a30b30c835969322827a024ad1360c85fcbf83b8854e951451

Documento generado en 19/08/2021 05:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>